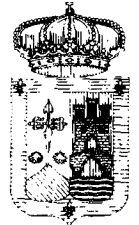


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 2 de junio de 1988

Año VII. Núm. 66

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Decreto 22/1988, de 27 de mayo, sobre Mancomunidades de Municipios	902	Orden de 20 de mayo de 1988, por la que se modifica el contenido de los artículos 8º y 10º de la Orden de 28 de marzo de 1988, que regula las subvenciones a Corporaciones Locales para obras y equipamientos de Centros de Salud y Consultorios Locales de Salud (B.O.R. 5.04.88)	904
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION			
Orden de 24 de mayo de 1988, por la que se regula la casión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja	903		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Convocatoria de examen para Instaladores Autorizados de Gas. IG-IV	904	Orden de 25 de mayo de 1988, por la que se convocan tres becas de formación de personal investigador	904

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Información pública del expediente de declaración de monte de utilidad pública	905	Orden por la que se convocan plazas vacantes en las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso 1988/89	905
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION			
Resoluciones por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, a diversas Agrupaciones	905		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Apertura de cobro de los recibos de agua potable primer trimestre año 1988	906	Reglamento del Cementerio Municipal (continuación)	907
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS	
Expediente de desvío de un camino	906	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	908
AYUNTAMIENTO DE AUSEJO		AYUNTAMIENTO DE MURO EN CAMEROS	
Exposición pública del impuesto de circulación del año 1988	906	Aprobación definitiva del expediente 1/88 de Suplemento de Créditos	908
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE SORZANO	
Padrón de las tasa por suministro de agua	906	Aprobación del Presupuesto de 1988	909
AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI		AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
Exposición pública del Presupuesto de 1988	907	Cobro Impuesto Municipal Circulación Vehículos año 1988	909
		AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA	
		Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	909

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Sentencia, Edictos y Edicto de subasta	910
Edictos	909	MAGISTRATURA DE TRABAJO Nº 2 DE ALAVA	
		Cédulas de citación	911

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA	
Modificación de fecha de apertura de proposiciones para la contratación de la explotación de los servicios de bar-restaurante de las Instalaciones Deportivas del Adarra	911	Subasta de un edificio en ruinas sito en c/ La Queda, nº 9	911
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Adjudicación definitiva del suministro de dos máquinas de escribir electrónicas	911	Concurso para la prestación del servicio de las Piscinas Municipales	912
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA	
Devolución de garantías	911	Subasta de aprovechamientos de maderas	912

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE			
Solicitud de licencia para apertura de disco-bar	912		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 22/1988, de 27 de mayo, sobre Mancomunidades de Municipios I.A.90

Ante el hecho insoslayable del elevado número de municipios de escasa entidad demográfica y de medios económicos reducidos, que integran la Comunidad Autónoma de La Rioja —125 municipios de menos de 500 habitantes, de los 174 que actualmente tiene nuestra región—, cabe deducir la dificultad, cuando no la imposibilidad con que se encuentran para que de forma individual y aislada, puedan hacer frente, de forma mínimamente aceptable, a la prestación de los servicios esenciales que la comunidad vecinal demanda.

Para superar esa situación de impotencia, en muchos casos, y de falta de capacidad de gestión, en otros, se hace necesario buscar soluciones superadoras de pruritos individualistas inoperantes, que mediante fórmulas asociativas municipales, permitan, aunando esfuerzos y medios de todo tipo, dar una respuesta adecuada al reto de las demandas de nuestros pueblos.

La Mancomunidad municipal es, de entre las fórmulas asociativas municipales existentes, la más idónea para estos supuestos. Varios municipios, que de forma aislada, no tendrían medios económicos suficientes para lograr una infraestructura básica voluntariamente se unen para, de forma solidaria, hacer viable la prestación de unos servicios mínimos, y, al propio tiempo, dar unas soluciones mucho más completas y técnicas a esas necesidades: abastecimiento de agua, sistemas de depuración, recogida y tratamiento de residuos sólidos, etc.

Finalmente, indicar que la habilitación legal, para la regulación normativa de esta materia, tiene su base en el artículo 148.1-2ª de la Constitución, en relación con el artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía, así como en la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la cual a través de su artículo 44, prevé que "el procedimiento de aprobación de los Estatutos de las Mancomunidades se determinará por la legislación de las Comunidades Autónomas".

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 27 de mayo de 1988, aprueba el siguiente:

DECRETO

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Los Municipios Riojanos, en el libre ejercicio de sus derechos asociativos, pueden agruparse en Mancomunidades para una mayor y mejor prestación de los servicios y atención de los fines que les atribuye, como de su competencia, el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º.— La Mancomunidad municipal es una Entidad local, determinada por la asociación voluntaria de municipios que, en expresión de su autonomía, deciden, a través de aquélla, la ejecución en común de obras y servicios de su competencia y la actuación coordinada en aquellos objetivos que promuevan en el desarrollo económico y social de su ámbito territorial.

Artículo 3º.— 1.— Para el cumplimiento de sus fines las Mancomunidades tienen personalidad jurídico-pública, diferenciada de la de sus miembros.

2.— Como entes locales, en la esfera de sus competencias y con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos, corresponde a las Mancomunidades:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades financiera y tributaria, referida ésta al establecimiento de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y determinación de tarifas y/o precios públicos.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las Leyes; las prelación, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública en relación con sus créditos, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- h) Cuantas otras les sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

3.— La potestad expropiatoria para la ejecución de obras y servicios corresponderá al municipio donde radiquen los bienes de necesaria ocupación, que ejercerá dicha potestad en beneficio y a petición de la Mancomunidad.

CAPITULO II.— PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION DE LAS MANCOMUNIDADES Y APROBACION DE SUS ESTATUTOS

Artículo 4º.— Los Estatutos de las Mancomunidades municipales, además de otros extremos, deberán contener, al menos, los siguientes:

- a) Los Municipios que voluntariamente integren la Mancomunidad.
- b) Objeto, fines y competencias.
- c) Sede.
- d) Denominación.
- e) Organos de gobierno y administración, composición, forma de designación y cese de sus miembros.
- f) Normas de funcionamiento.
- g) Recursos económicos, aportaciones y obligaciones de los municipios integrados en la Mancomunidad.
- h) Plazo de vigencia.
- i) Adhesiones de nuevos miembros y separaciones de municipios inicialmente mancomunados.
- j) Modificación de los Estatutos.
- k) Causas de disolución de la Mancomunidad.

Artículo 5º.— Los expedientes para la constitución de Mancomunidades municipales, así como para la elaboración y subsiguiente aprobación de sus Estatutos se iniciarán con los acuerdos de los Ayuntamientos promotores, que serán adoptados por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 6º.— 1. En los acuerdos a que se ha hecho mención en el artículo anterior, se hará constar la expresa voluntad de constituir la Mancomunidad y se elegirá, como máximo, a dos miembros corporativos, que representarán al municipio en la Asamblea que ha de elaborar los Estatutos.

2. La Asamblea será convocada por cualquiera de los Alcaldes de los municipios promotores, ateniéndose a las normas que, para la convocatoria de los órganos colegiados, se hallan previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. En el supuesto de que alguno de los municipios funcione en régimen de Concejo Abierto, ostentará la representación en la Asamblea el Alcalde o, en su caso, el Teniente de Alcalde en quien delegue.

4. Para la válida constitución de la Asamblea será necesaria la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros. A este efecto, independientemente de los que hubieran asistido a la sesión constitutiva, tendrán la condición de promotores los municipios que, antes de iniciarse aquélla, hubieran hecho llegar al Ayuntamiento en cuya sede tenga lugar la sesión, una certificación del acuerdo de incoación; y serán representantes únicamente aquellos cuya designación conste en tales acuerdos.

El desarrollo de la Asamblea se ajustará a las siguientes normas mínimas:

- a) Se iniciará con la constitución de una Mesa de edad integrada por los Alcaldes presentes de mayor y menor edad, actuando de Secretario quien desempeñe estas funciones en el municipio donde tenga lugar la Asamblea.
- b) La Mesa tendrá a su cargo la dirección y moderación de los debates.
- c) Del desarrollo de la Asamblea y de los acuerdos que se adopten se levantará la correspondiente acta, que redactará el Secretario de la Mesa y autorizarán con sus firmas los componentes de la misma.

5. La Asamblea procederá a la elaboración de los Estatutos con base en las propuestas presentadas por los Ayuntamientos, debiendo ser aprobados por la mayoría de los asistentes.

6. La Asamblea elegirá, de entre sus miembros, una Comisión que actuará como órgano de enlace y coordinación durante la tramitación de los Estatutos, teniendo a su cargo la impulsión de las distintas fases del procedimiento. Dicha Comisión tendrá su sede en el municipio en el que se prevea vaya a radicar la sede de la Mancomunidad.

Artículo 7º.— 1. El Proyecto de Estatutos, elaborado por la Asamblea, será aprobado inicialmente por los Ayuntamientos afectados, por mayoría absoluta de sus miembros, sometiéndose seguidamente, en su caso, a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios publicados en los tablones de edictos de cada Entidad Local interesada y en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. Finalizado el plazo de exposición pública, y antes de la aprobación definitiva, serán remitidos los Estatutos, junto con las reclamaciones que se hubieren recibido, a la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma para informe; la cual podrá formular observaciones sobre la acomodación del proyecto de Mancomunidad tanto a las directrices de política territorial, como a programas y planes regionales.

El informe de referencia deberá emitirse en el plazo de un mes, transcurrido el cual podrá entenderse cumplido dicho trámite.

Artículo 8º.— 1. Los Ayuntamientos interesados, cumplimentados los anteriores trámites, aprobarán, en su caso, definitivamente los Estatutos, mediante acuerdo adoptado con el voto

favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, designando, en el mismo acuerdo, a los representantes de la Corporación en los órganos de gobierno de la Mancomunidad, con arreglo a lo previsto en los Estatutos.

2. De los acuerdos de aprobación definitiva de los Estatutos indicados en el punto anterior, se remitirá a la Consejería de la Presidencia copia certificada de los mismos, —del acuerdo y de los Estatutos— para su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 9º.— 1. Dentro del mes siguiente al de la publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de La Rioja, el Alcalde del municipio en el que radique la sede de la Mancomunidad convocará a todos los representantes de los municipios mancomunados, al objeto de elegir a los órganos rectores e iniciar el funcionamiento de la misma.

2. Dicho acto se iniciará con la constitución de una Mesa de edad integrada por los representantes de mayor y menor edad, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento cuyo municipio sea la sede de la Mancomunidad.

3. Comprobadas las acreditaciones personales, la Mesa declarará constituida la Mancomunidad si concurre la mayoría absoluta de representantes. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Mancomunidad cualquiera que fuere el número de asistentes.

4. En la misma sesión de constitución se procederá a la elección del Presidente y, en su caso, del Vicepresidente, y a la adopción de cuantos otros acuerdos sean necesarios para la puesta en marcha de la Mancomunidad, conforme a lo previsto en los Estatutos.

5. Constituida la Mancomunidad, por su Presidente, en el plazo de un mes, se solicitará su inscripción en el Registro de Entidades Locales.

Artículo 10º.— La modificación de los Estatutos se someterá al procedimiento previsto, para tal supuesto, en los mismos, siendo similar al exigido para su aprobación. En todo caso, las facultades de iniciativa y coordinación corresponderán al órgano de gobierno de la Mancomunidad.

Artículo 11º.— Las Mancomunidades o Comunidades de Villa y Tierra, Comunidades de Pastos, Leñas y otras análogas, actualmente existentes, podrán adecuar y/o modificar sus Estatutos por el procedimiento previsto en este Decreto, en el caso de que deseen actualizarse o incluir entre sus fines la ejecución de obras o prestación de servicios de carácter más amplio y beneficien a los municipios mancomunados.

El procedimiento de modificación de dichos Estatutos se iniciará con los acuerdos de la Mancomunidad o Comunidad y de los Ayuntamientos de los municipios que la integren, siguiéndose los trámites previstos en el artículo 4º y siguientes del presente Decreto.

CAPITULO III.— AMBITO COMPETENCIAL DE LAS MANCOMUNIDADES

Artículo 12º.— Los fines de las Mancomunidades serán los especificados en sus Estatutos y se referirán a cualesquiera obras o servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de cada comunidad vecinal, en relación con las competencias reseñadas en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que, en ningún caso, puedan referirse a la totalidad de los fines de la competencia municipal.

Artículo 13º.— La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá declarar la reserva en favor de las Mancomunidades, sobre determinados ámbitos competenciales, aplicando a tal efecto lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 14º.— A los efectos establecidos en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá establecer y suscribir conciertos con las Mancomunidades para la gestión, por éstas, tanto para la prestación de servicios locales, como en asuntos de interés común.

CAPITULO IV.— DE LOS MEDIOS DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 15º.— 1. Para el cumplimiento de sus fines las Mancomunidades contarán con los medios personales propios o que, en su caso, se les adscriban por los municipios miembros.

2. El personal cedido por los municipios miembros, mantendrá su previa relación de trabajo.

Artículo 16º.— 1. Las Mancomunidades contarán, asimismo, para el cumplimiento de sus fines, con los bienes y derechos que constituyan su patrimonio cedido, en uso por los Ayuntamientos miembros y/o por la Comunidad Autónoma.

2. Las Mancomunidades inventariarán su patrimonio, con especificación de la naturaleza y, en su caso, pertenencia de los bienes cuyo aprovechamiento se les haya cedido en uso.

Artículo 17º.— 1. La Hacienda ordinaria de las Mancomunidades se nutrirá de los recursos autorizados por las disposiciones legales y de las aportaciones de las Entidades locales que integren aquéllas y de conformidad con sus Estatutos.

2. Las operaciones de capital necesarias serán avaladas por los municipios miembros, cuando el patrimonio propio de la Mancomunidad o sus recursos ordinarios no cubran la garantía exigida.

Artículo 18º.— 1. Los Ayuntamientos miembros consignarán en sus Presupuestos las cantidades precisas para atender, en los sucesivos ejercicios económicos, las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos con la Mancomunidad a que pertenezcan.

2. Se podrá prever en los Estatutos que las cantidades pendientes de aportación por los municipios miembros, una vez transcurrido el plazo de pago, pueda exigirse su reintegro mediante la retención de fondos que la Comunidad Autónoma u otro Organismo público deba transferir al municipio deudor.

CAPITULO V.— ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 19º.— La Mancomunidad actúa a través de órganos representativos de gobierno, cuya identidad, composición y atribuciones se concretarán en los correspondientes Estatutos.

Artículo 20º.— Las Mancomunidades deberán contar, en todo caso, con un Presidente y un Consejo o Asamblea, pudiendo crear otros órganos unipersonales o colegiados —Vicepresidente, Comisión Ejecutiva, Comisiones Informativas, etc.—, con atribuciones equivalentes a las que en los Ayuntamientos incumben al Alcalde, Pleno y, en el caso de creación de la Comisión Ejecutiva, Comisión de Gobierno.

Artículo 21º.— El funcionamiento y régimen de sesiones de los órganos colegiados se atemperará a lo dispuesto en los Estatutos y a lo establecido para los Ayuntamientos en la normativa de régimen local.

CAPITULO VI.— MEDIDAS DE FOMENTO DE LAS MANCOMUNIDADES

Artículo 22º.— 1. La Comunidad Autónoma prestará asesoramiento y apoyo a la constitución de nuevas Mancomunidades, así como al funcionamiento de las existentes.

2. Las inversiones propuestas por Mancomunidades, que impliquen la ejecución de obras y/o establecimiento de servicios, en beneficio de los municipios mancomunados, tendrán carácter prioritario en el Plan Regional de Obras y Servicios y en los programas y planes de inversiones de las distintas Consejerías que se refieran a obras y servicios de la competencia municipal.

3. En todos los supuestos que implique beneficio para las Mancomunidades, se entenderá como población de las mismas la constituida por la totalidad de los habitantes de los municipios que las integran.

4. Las obras y servicios promovidos por Mancomunidades se beneficiarán de las cuantías máximas de las subvenciones a fondo perdido, acceso al crédito o cualquier otro tipo de ayuda que se prevea.

5. A estos efectos, la Comunidad Autónoma, podrá condicionar la concesión de todos o parte de los citados beneficios a que el ámbito o fines de la Mancomunidad se acomoden a las directrices y programas regionales.

Artículo 23º.— En aquellos supuestos en los que un municipio solicite de la Comunidad Autónoma la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos que legalmente le correspondan, sólo podrá accederse a dicha dispensa en el caso de que no pudieran prestarse aquéllos de forma mancomunada.

Disposición Transitoria Primera.— Las Mancomunidades existentes a la fecha de la entrada en vigor de este Decreto, adaptarán sus Estatutos, en el plazo de seis meses, a lo previsto en aquél, presentándolos para su homologación e inscripción, si procede, en el Registro de Entidades Locales.

Disposición Transitoria Segunda.— El procedimiento previsto en este Decreto para la constitución de Mancomunidades será de aplicación a los expedientes que se hallen en trámite.

Disposición Final Primera.— Se faculta a la Consejería de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 27 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 24 de mayo de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula la cesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja

I.A.88

En los Presupuestos Generales de nuestra Comunidad Autónoma y con cargo a la dotación presupuestaria de la Consejería de Agricultura y Alimentación existe una partida encaminada a subvencionar la labor desarrollada por las Organizaciones Profesionales Agrarias.

Al ser un montante económico no fijo para cada organización, sino que, se distribuirá conforme a las actividades desarrolladas por cada una de ellas, es preciso marcar los puntos de valoración que servirán para delimitar la cantidad a percibir por cada Organización Agraria.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.— La subvención fija a percibir por cada Organización Profesional Agraria por el hecho de estar establecida y con actuación en el territorio de esta Comunidad Autónoma será de doscientas cincuenta mil pesetas previa presentación de un Certificado con el número de asociados.

Artículo 2.— Los criterios preferenciales para la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias serán:

a) Memoria explicativa del conjunto de actividades y realizaciones llevadas a cabo por la Organización Profesional Agraria en el ámbito de la Comunidad Autónoma durante el año anterior.

b) Programa de actividades a desarrollar durante el presente año que tengan como fin la promoción y desarrollo técnico-cultural de los agricultores y ganaderos riojanos.

c) Programa de actividades a desarrollar durante el presente año encaminadas a promocionar los productos agrarios y alimentarios de La Rioja.

d) Programa de necesidades de material y medios de difusión para la realización de cursos, charlas, coloquios, etc. con el fin de poder ejecutar los apartados b y c del presente artículo.

Artículo 3.— Serán también valorables las actividades de funcionamiento dentro de las propias Organizaciones Agrarias, debiendo aportar, igualmente, la previsión de actuaciones a desarrollar durante el año en curso.

Artículo 4.— Todos los gastos que pretendan ser subvencionados conforme a esta Orden serán debidamente comprobados a través de los correspondientes justificantes de los gastos efectuados.

En Logroño, a 24 de mayo de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

Orden de 20 de mayo de 1988, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se modifica el contenido de los artículos 8º y 10º de la Orden de 28 de marzo de 1988, que regula las subvenciones a Corporaciones Locales para obras y equipamientos de Centros de Salud y Consultorios Locales de Salud (B.O.R. 5.04.88) 1.A.89

Considerando el nº de solicitudes que se han presentado acogiéndose a la Orden 28.03.88 (B.O.R. de 5 de abril 1988) y debido a las disponibilidades presupuestarias, en uso de las atribuciones que como Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social me corresponden, tengo a bien disponer:

Artículo primero.— La redacción de los artículos 8º y 10º de la Orden 28.03.88, queda modificada en los siguientes términos:

Art. 8º: En el plazo máximo de 30 días hábiles a partir del siguiente al de finalizar el de solicitudes, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social publicará la propuesta de concesión de subvención a favor de los Ayuntamientos que se estimen, de acuerdo con los criterios del art. 5º.

Art. 10º: El otorgamiento de las subvenciones se hará por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social a favor de las solicitudes que hubiesen sido objeto de propuesta de subvención y hubiesen cumplido con lo previsto en el art. 9º.

Artículo segundo.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de mayo de 1988.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Convocatoria de examen para Instaladores Autorizados de Gas, IG-IV 11.B.87

Requisitos: Estar en posesión de un título o certificado de estudios de grado superior o medio de especialidad técnica.

Fecha de examen: 28 de junio de 1988.

Información e inscripción: Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. C/ Gran Vía, 41 de Logroño.

Plazo de inscripción: Del 1 al 17 de junio de 1988.

Logroño, 23 de mayo de 1988.— El Director Regional, Felipe Ruiz y Fernández de Pinedo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 25 de mayo de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan tres becas de formación de personal investigador 11.B.88

La Consejería de Agricultura y Alimentación, consciente de la necesidad de impulsar la investigación agraria como medio de potenciar el desarrollo tecnológico en el sector agrario dispone:

Primero.— Se convoca concurso de méritos para proveer tres becas de formación de personal investigador; una sobre Horticultura y Conservas, la segunda sobre Técnicas de cultivo-Cultivos alternativos, y una tercera sobre Apicultura (flora melífera).

Segunda.— El sistema de provisión, se ajustará a lo dispuesto en las Bases de la presente convocatoria.

BASES

1.— Los aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Mayor de edad.

c) Estar en posesión de Titulación Superior, preferentemente: Ingeniero Agrónomo, Lcdo. en Biológicas o en Químicas, o en condiciones de obtenerla en la fecha de finalización de admisión de solicitudes.

d) No padecer enfermedad, ni defecto físico que impida el normal desarrollo de los trabajos.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Central, Autonómica, Local o Institucional.

f) Estar en situación de desempleo.

2.— Las solicitudes deberán ser dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, haciendo constar el título de la beca a la que opta, y se presentarán en la Oficina de la Consejería de Agricultura y Alimentación, c/ Gran Vía, 56-entrepantalla, 26071 Logroño, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.— Con la solicitud los aspirantes deberán acompañar: el expediente

académico, "curriculum vitae" y cuantos datos estimen convenientes aportar para acreditar sus conocimientos en la materia debiéndose presentar documentos originales o fotocopias compulsadas.

4.— Las Becas estarán dotadas con una cuantía de ochenta mil pesetas íntegras mensuales (80.000 Pts.).

Los aspirantes admitidos están obligados a disponer de asistencia sanitaria.

Por esta Consejería se concertará un Seguro Colectivo de Accidentes durante el periodo de disfrute de las becas.

5.— El periodo de disfrute de las becas será desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1988, pudiendo ampliarse por un periodo máximo de hasta tres años.

6.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá anular la concesión de las becas previa instrucción del expediente con audiencia del interesado, siempre y que existan motivos suficientes y manifiestos de ineptitud y previo informe de la Jefatura de la Sección de Investigación y oída la Comisión de Valoración que se establece en la base 7.

7.— La Comisión de Valoración que ha de juzgar los méritos de los aspirantes, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Agricultura y Alimentación.

Vocales: El Director General de Investigaciones y Asistencia Agraria.

El Jefe de la Sección del Centro de Investigaciones Agrarias.

Un especialista en la materia objeto de la beca.

Secretario: El Jefe de la Sección de Coordinación Legal de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

8.— El sistema de selección será: Valoración de los méritos y entrevista personal con la Comisión de Valoración.

Se tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección:

A) Méritos académicos, científicos y/o técnicos de los candidatos.

B) Conocimiento de idiomas.

Los aspirantes que sean seleccionados, podrán ser requeridos por la Comisión de Valoración para efectuar una entrevista personal, anunciando con antelación suficiente lugar y fecha de celebración.

9.— Finalizada la fase de selección, la Comisión de Valoración publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Agricultura y Alimentación el nombre y apellidos del aspirante seleccionado y le requerirá para que acredite, en un plazo de 5 días, estar en posesión de los requisitos exigidos en la Convocatoria, aportando la documentación siguiente:

A) Documento Nacional de Identidad.

B) Declaración jurada de no estar sometido a expediente disciplinario alguno (1-e de la Convocatoria).

C) Certificado Médico Oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal desarrollo de los trabajos.

D) Copia compulsada del título académico exigido.

E) Justificante de encontrarse en desempleo expedido por el INEM.

10.— El trabajo de investigación objeto de la beca se desarrollará conforme a las directrices que indique la Jefatura de la Sección de Investigación Agraria, bajo la supervisión del Investigador Principal del proyecto donde el trabajo ha de ser realizado.

Los becarios quedarán obligados al cumplimiento del horario, normas y disciplina de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

11.— Los beneficiarios de las becas no podrán disfrutar de otra beca o prestación similar para el mismo o diferente trabajo.

12.— La concesión de estas becas, dado su carácter docente, no crean ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el

beneficiario y la Comunidad Autónoma de La Rioja por lo que tampoco habrá lugar a su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

Disposición Final.— La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de mayo de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Información pública del expediente de declaración de monte de utilidad pública

III.A.193

Se hace saber que a petición del Ayuntamiento de Clavijo se encuentra en tramitación expediente para la declaración de Utilidad Pública y subsiguiente inclusión en el Catálogo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, y artículo 24 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1982, el monte siguiente:

Monte n.º: 198

Partido Judicial: Logroño

Término Municipal: Clavijo

Nombre: "Campana y Juané"

Pertencia: Ayuntamiento de Clavijo

Límites: N.— Fincas particulares de Clavijo.

E.— Fincas particulares y municipales de Clavijo y término municipal de Soto en Cameros.

S.— Término municipal de Soto en Cameros.

O.— Término municipal de Nalda en los montes: "Moro Bocho, Pajaritos y otros" y "La Hoya" propiedad del Ayuntamiento, y fincas particulares y término municipal de Albelda en el monte "El Rodalillo" de propiedad particular.

Cabida total: 288 Has.

Cabida pública: 288 Has.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijándose un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de La Rioja para que los interesados en dicho expediente puedan examinarlo en las horas de oficina en esta Dirección Regional de Medio Ambiente, c/ Belchite, 2-1º pudiendo presentarse en las mismas las reclamaciones oportunas en los 15 días siguientes a la expiración de dicho plazo.

Logroño, 19 de mayo de 1988.— El Director Regional de Medio Ambiente, Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resolución de 19 de mayo de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, a la Agrupación de Virgen de Legarda, sita en el término municipal de Ochánduri

III.A.195

A solicitud de Don Pascual Ugarte Marrón, en representación de la Agrupación de Ganaderos de Virgen de Legarda, ubicada en el término municipal de Ochánduri.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina la Orden de 17 de febrero de 1986 de la Consejería de Agricultura y Alimentación y disposiciones concordantes, le ha sido concedido por esta Consejería, el Título de "Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino" a la citada Agrupación.

Logroño, 19 de mayo de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

Resolución de 26 de mayo de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, a la Agrupación de "Marqués de la Ensenada", sita en el término municipal de Hervías

III.A.196

A solicitud de D. Isidro Palacios Alonso, en representación de la Agrupación de Ganaderos de "Marqués de la Ensenada", ubicada en el término municipal de Hervías.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina la Orden de 17 de febrero de 1986 de la Consejería de Agricultura y Alimentación y disposiciones concordantes, le ha sido concedido por esta Consejería, el Título de "Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino", "Marqués de la Ensenada" a la citada Agrupación.

Logroño, a 26 de mayo de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

Resolución de 26 de mayo de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, a la Agrupación de "San Millán", sita en el término municipal de Badarán, Berceo, San Millán y Estollo

III.A.197

A solicitud de D. José Antonio Pablo Pablo, en representación de la Agrupación de Ganaderos de "San Millán", ubicada en el término municipal de Badarán, Berceo, San Millán y Estollo.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina la Orden de 17 de febrero de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación y disposiciones concordantes, le ha sido concedido por esta Consejería, el Título de "Agrupación de Defensa Sanitaria" de Porcino, "San Millán" a la citada Agrupación.

Logroño, a 26 de mayo de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

Resolución de 26 de mayo de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, a la Agrupación de "Murillo", sita en el término municipal de Murillo de Río Leza

III.A.198

A solicitud de D. José Manuel Cabezo Zapata, en representación de la Agrupación de Ganaderos de "Murillo", ubicada en el término municipal de Murillo de Río Leza.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina la Orden de 17 de febrero de 1986 de la Consejería de Agricultura y Alimentación y disposiciones concordantes, le ha sido concedido por esta Consejería, el Título de "Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, "Murillo" a la citada Agrupación.

Logroño, a 26 de mayo de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se convocan plazas vacantes en las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso 1988/89

III.A.199

El artículo 21 del Reglamento de Régimen Interior de las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobado por Orden de 5 de noviembre de 1986 establece que, dentro del segundo trimestre de cada año, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social hará pública la convocatoria de plazas vacantes que se prevean para el siguiente curso escolar haciendo referencia a la documentación que se debe aportar y a las cuotas a abonar durante el mismo.

Por todo ello, en cumplimiento del mandato reglamentario y a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social, tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Se convocan plazas vacantes en las Guarderías Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja a cubrir por niños menores de 5 años para el curso escolar 1988/89.

Las plazas vacantes previstas para el citado curso son las que figuran como Anexo I a la presente Orden.

Artículo 2º.— El procedimiento para la concesión de las plazas se iniciará con la presentación por los padres o los representantes legales de la solicitud de plaza, según modelo que se facilitará en la Dirección Regional de Bienestar Social y en los respectivos Centros.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Dos fotocopias del D.N.I. de los padres.
- Dos fotocopias del Libro de Familia (hoja de inscripción del niño).
- Dos fotocopias Cartilla de la S.S. y Documento de Salud Infantil.
- Dos fotocopias última percepción salarial de los padres o tutores o, en su defecto, certificado de desempleo expedido por el INEM.
- Dos fotocopias de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificación oficial de bienes de la Delegación de Hacienda.
- Cualquier otro documento acreditativo, en su caso, de las situaciones de desamparo total, familia incompleta o cualesquiera otros de carácter específico que justifiquen situaciones especiales.

Artículo 3º.— La solicitud y la documentación requerida se presentará en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, en las propias Guarderías o en la Dirección Regional de Bienestar Social.

Artículo 4º.— El Orden de prioridad para la admisión en las Guarderías se determinará por la Dirección Regional de Bienestar Social atendiendo al baremo que figura como Anexo II a esta Orden y oídas, antes de la propuesta de resolución las Direcciones de los Centros y la Asociación de Padres de cada Centro.

Artículo 5º.— La resolución de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social determinará si procede o no la admisión, fijando, en caso positivo, la cuota que debe abonarse de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden.

El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas será de un mes a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6º.— Notificada la resolución, en el plazo de diez días hábiles, el interesado deberá aceptar expresamente la plaza concedida así como el procedimiento para el pago de las cuotas asignadas, entendiéndose que renuncia a la plaza concedida si no cumplierse esos requisitos.

Artículo 7º.— La renta "per cápita" a tener en cuenta para la fijación de las cuotas estará constituida por la suma de todos los ingresos brutos y mensuales de la familia, divididos por el número de miembros computables de la misma, considerándose a estos efectos los padres e hijos que convivan con ellos.

Artículo 8º.— Las cuotas aplicables a todas las Guarderías en relación con la renta "per cápita" mensual, lo serán de acuerdo con las siguientes tarifas:

Renta per cápita	Pts. Cuota mensual
Hasta 18.000 Pts.	2.500
18.001 a 30.000 Pts.	5.000
Más de 30.000 Pts.	8.000

Artículo 9º.— Por la Dirección Regional de Bienestar Social a la vista de la documentación presentada y oídas las Direcciones de los Centros respectivos, podrá proponerse la exención total de la cuota en casos de especial necesidad económica.

Artículo 10º.— Podrá solicitarse de la Dirección Regional de Bienestar Social la revisión de las cuotas asignadas si durante el curso variaran las circunstancias socioeconómicas y familiares que sirvieron de base para la fijación inicial de la cuota.

La solicitud de revisión se tramitará a través de las Direcciones de los Centros respectivos acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de las variaciones producidas.

Artículo 11º.— En caso de baja temporal se entenderá ocupada la plaza y por tanto procederá el abono de la cuota establecida.

Logroño, 19 de mayo de 1988.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

ANEXO I

— G.I. "Santa Justa" de Logroño	60 plazas
— G.I. "Ntra. Sra. del Carmen" de Calahorra	70 plazas
— G.I. "Príncipe Felipe" de Rincón de Soto	44 plazas
— G.I. "Las Pirámides" de Arnedo	68 plazas
— G.I. "La Florida" de Alfaro	66 plazas

ANEXO II

SITUACION FAMILIAR	PUNTOS
— Abandono, separación, divorcio, madres solteras o viudas	10
— Ausencia temporal de alguno de los progenitores (prisión, emigración, enfermedad)	10
— Atención a personas incapacitadas, ancianos	6
— Existencia de otro hermano en la Guardería	4
— Por cada hijo que conviva en la unidad familiar	2
SITUACION ECONOMICA: Renta per cápita mensual:	
— Hasta 18.000 Pts.	10
— De 18.000 a 30.000 Pts.	6
SITUACION LABORAL:	
— En paro sin percibir subsidio	10
— En paro y percibiendo subsidio	8
— Trabajos eventuales o similares	6
SITUACION VIVIENDA:	
— Alquilada	10
— Propiedad	6
SITUACION MEDICA:	
— Enfermedades crónicas de los padres o tutores	10
— Hospitalización o enfermedad temporal de los padres	8

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Apertura de cobro de los recibos correspondientes al consumo de agua potable del primer trimestre del año 1988 III.C.678

Se hace saber que a partir del día 23 de mayo y hasta el día 22 de julio de 1988, tendrá lugar en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, el cobro de los recibos correspondientes al consumo de agua potable del primer trimestre del año 1988, en período voluntario. Los recibos que durante dicho período no hubieren sido satisfechos, incurrirán en el recargo correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva de Ebro, 23 de mayo de 1988.— El Alcalde, Félix Minguiñón Ubeda.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Expediente de desvío de un camino III.C.679

En este Ayuntamiento se tramita expediente incoado a instancia de D. Manuel Martínez Hernández sobre desvío del tramo inicial del Camino de Los Peros. Se pretende sustituir este camino por otro de nuevo trazado que, partiendo de la Cta. de Grávalos a la altura del cruce con el Camino de Cascajo, enlace con el Camino de La Estanca, en tramo recto de 270 metros. Este expediente se expone al público por plazo de un mes a efectos de que las personas interesadas puedan formular las observaciones y reparos que consideren convenientes.

Alfaro, a 18 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

Exposición pública del impuesto municipal de circulación del año 1988 III.C.680

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1988, aprobó el padrón del Impuesto Municipal de Circulación del año 1988, por lo queda expuesto al público, en la Casa Consistorial, por el plazo de un mes, a fin de que se presenten por los interesados el recurso de reposición; de acuerdo con lo prevenido en el art. 192 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril. No obstante podrán presentarse los recursos que se estimen procedentes.

En Ausejo, a 18 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Padrón de la tasa por suministro de agua III.C.685

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1988 aprobó el Padrón correspondiente al siguiente concepto tributario:

Tasa suministro de agua. Periodo enero-abril 1988.

Dicho Padrón queda expuesto al público a efectos de lo dispuesto en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986.

Al tiempo, se pone en conocimiento de los contribuyentes afectados que el pago de los recibos correspondientes a dicha Tasa tiene señalado el siguiente vencimiento:

Periodo voluntario: 1 de agosto de 1988

El pago se efectuará en las dependencias de Caja de la Tesorería Municipal—Casa Consistorial, planta baja—, desde las 9 a las 13,30 horas de todos los días laborables, excepto sábados, comprendidos en el período del 1 de junio al 1 de agosto de 1988.

Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará la vía de apremio para el cobro de los débitos pendientes, con aplicación del 20 por ciento de recargo.

Calahorra, a 25 de mayo de 1988.— La Alcaldesa, M^a Antonia San Felipe.

AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI

Exposición pública del Presupuesto de 1988 III.C.681

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herramélluri, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Herramélluri, a 9 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Reglamento del Cementerio Municipal (continuación) III.C.659

Artículo 110º.— En aquellos casos que la Administración Municipal lo estime conveniente, se condicionará la licencia a la simultaneidad en la urbanización, exigiéndose los requisitos y certificados que se determinen por los técnicos municipales. Asimismo, se deberá presentar junto con la solicitud de licencia, justificante de haber depositado la fianza correspondiente a las citadas obras de urbanización, que en ningún caso será inferior al 30% del importe estimado para las mismas.

La aceptación de las obras de urbanización, será condición previa para la concesión de la licencia de 1ª ocupación.

Artículo 111º.— El concesionario está obligado a:

1. Poner en conocimiento de la Administración municipal los nombres de los técnicos que dirijan las obras.
2. Instalar en el lugar de las obras, en sitio visible, el distintivo oficial de la licencia.
3. Comunicar a la Administración Municipal la finalización de las obras para la inspección previo o la concesión de la licencia de 1ª ocupación.
4. Construir o reponer la acera frente a la parcela, sin perjuicio de las obligaciones de urbanización simultánea a que se pueda condicionar la respectiva licencia.
5. Reparar o indemnizar cualquier daño que se cause con motivo de las obras.
6. Retirar los materiales sobrantes, andamios, vallas y barreras que aún no lo hayan sido.
7. Reponer los materiales y señalizar el nº de policía correspondiente a la parcela.

Artículo 112º.— 1. Terminadas las obras el titular de licencia, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante el oportuno escrito al que deberá acompañar:

1. Certificado expedido por el facultativo o facultativos directores de las obras, en el que se acredite además de la fecha de su terminación, el que éstas se han realizado conforme al proyecto o sus modificaciones aprobadas y que están en condiciones de ser utilizadas.
2. Liquidación de las obras de urbanización, con memoria descriptiva y documentación gráfica de las obras realmente ejecutadas.
2. Comunicada la terminación de las obras, y tras la inspección realizada por los servicios técnicos municipales, se propondrá la concesión de licencia de ocupación, uso o puesta en servicio de la misma. Si se observase algún defecto, se comunicará la hoja de reparos correspondiente para la subsanación de las deficiencias observadas.

Artículo 113º.— Al otorgarse la licencia de ocupación se procederá a la devolución del depósito o cancelación del aval bancario constituido conforme al artículo 110º, sino se hallasen pendientes de ejecución o pago algunas de las obras, reparaciones o gastos cuyo importe garantizará el depósito, en cuyo caso su devolución no tendrá lugar hasta que dichas obras hayan sido ejecutadas y satisfechas.

ESTRUCTURAS DE INTERES EN EL CEMENTERIO

El presente artículo será de aplicación a todas aquellas estructuras ubicadas en el Cementerio Municipal y, que se determinarán mediante acuerdo municipal, por el que se regularán las acciones permitidas en las estructuras de que se trate al objeto de tener a su conservación, consolidación, eliminación de añadidos y modificaciones inadecuadas y acondicionamiento para su correcta utilización.

SIMBOLISMO ICONOGRAFICO, EPITAFIOS Y ORNAMENTACION FUNERARIA

Artículo 114º.— Los epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos podrán transcribirse en cualquier idioma, con el debido respeto al recinto, responsabilizándose el titular de cualquier inscripción que pudiera lesionar derecho de terceros.

Artículo 115º.— En los nichos donde falte la lápida, el Ayuntamiento inscribirá en el timpano o losa el nombre y apellidos del cadáver de la última persona inhumada, si se trata de derecho funerario temporal o de su titular en otro caso.

Artículo 116º.— El titular de nichos, está obligado a colocar la correspondiente lápida en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la concesión, previa petición de la preceptiva licencia municipal. En caso de incumplimiento podrá efectuarlo el Ayuntamiento, con cargo al obligado.

Artículo 117º.— No se podrá introducir ni extraer del Cementerio objeto alguno sin la oportuna autorización.

Artículo 118º.— El Ayuntamiento no será responsable de los robos o desperfectos que puedan producirse en las sepulturas y en los objetos que allí se depositen, siendo éstos últimos pertenencia de sus concesionarios, son de su cuenta el arreglo y conservación de los mismos, viniendo obligados a mantenerlos en debidas condiciones de ornato.

Artículo 119º.— La obtención de fotografías, dibujos, pinturas de las sepulturas o vistas generales, o parciales de los Cementerios, requerirá autorización especial del Ayuntamiento, y el pago, si corresponde de los derechos. En cualquier caso existirá siempre el pago de los derechos de filmación de particulares, productores de cine y televisión.

CAPITULO VI

DEL SERVICIO DE INCINERACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

Artículo 120º.— 1. La tramitación del expediente individualizado en orden a la prestación del servicio, se iniciará mediante solicitud formulada del pariente o parientes más próximos al finado, o en su defecto por otra persona, que deberá dar razón satisfactoria sobre su intervención.

2. La solicitud de prestación del servicio deberá presentarse acompañada de:

1. Documento acreditativo de la voluntad expresada por el difunto, o en su defecto por los parientes más próximos.
2. Certificado expedido por el médico que haya atendido al difunto durante su última enfermedad, donde consten:
 1. Señas de identidad del difunto.
 2. Hora del fallecimiento.
 3. La causa de la muerte.
 4. La existencia en el cadáver de cualquier tipo de prótesis que pueda alterar el ciclo de la cremación.
 5. La inexistencia de indicios de hechos que puedan dar lugar a responsabilidad.

Este certificado deberá estar, en cualquier caso, conformado con el visto bueno del médico del Registro Civil al que corresponda certificar la defunción.

Artículo 121º.— 1. El médico del Registro Civil que debe visar el certificado médico de cabecera deberá:

1. No ser familiar del finado ni socio o pariente del médico que extendió el certificado de defunción. Estas condiciones se darán por supuestas, excepto prueba en contrario.
2. Antes de dar su conformidad al certificado del médico de cabecera examinará el cadáver, la solicitud de incineración y hará las investigaciones que crea necesarias sobre los diversos puntos del certificado de manera que cuando dude de su exactitud declinará de prestar su conformidad.

2. Tanto en el supuesto del apartado 1.2. del párrafo anterior como cuando la muerte fuese debida a envenenamiento, violencia, operación legal, negligencia, o si existiesen indicios de hechos que puedan dar lugar a responsabilidad, bien por revelación del certificado del médico de cabecera o por medio de información llegada a su conocimiento por cualquier otro conducto, deberá comunicarlo al Juez correspondiente.

Artículo 122º.— 1. En caso de muerte violenta probada, o de causa desconocida o sospechosa, la solicitud de incineración no podrá cursarse, ni por consiguiente, permitirse el servicio hasta que sea concedida la autorización por la Autoridad judicial competente, que deberá constar en documento que se unirá a la solicitud.

2. En caso de cadáveres que constituyan peligro sanitario señalado en el Grupo I del art. 8º del Reglamento de Policía Mortuoria, se requerirá

la previa autorización de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma, a los efectos del art. 53 del citado Reglamento.

Artículo 123º.— En los casos de inhumación en tierra o en otra clase de sepultura, de los cadáveres comprendidos en el Grupo a que se refiere el párrafo 2 del artículo anterior o que constituyan peligro para la salud pública, será necesario dar cuenta a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma, y en caso que sea necesario, gestionar del Juzgado la correspondiente orden de incineración.

Artículo 124º.— 1. Para la incineración de fetos se necesitan los mismos documentos que para los cadáveres en general.

2. Los miembros amputados, vísceras y restos anatómicos, también podrán ser incinerados.

Artículo 125º.— Los cadáveres y restos abandonados a la atención municipal, así como los entierros de beneficencia de los que no haya ninguna solicitud familiar ni reclamación, podrán ser incinerados de oficio mediante el oportuno expediente.

Artículo 126º.— 1. El concesionario de Pompas Fúnebres, una vez instruido el expediente individualizado con todas las precisiones obligatorias y discrecionales, lo remitirá seguidamente a la Administración Municipal para la propuesta de autorización del servicio. Ningún féretro será aceptado en las instalaciones del Horno incinerador sin la autorización correspondiente.

2. La autorización de todo servicio de incineración en el horno crematorio, compete a la Alcaldía, o en su caso al Concejal responsable del Área o aquél en quien delegue.

Artículo 127º.— 1. La solicitud del servicio de incineración se presentará ante el Concesionario de Pompas Fúnebres, el cual, después de comprobar que el expediente de solicitud reúne todos los requisitos anteriormente señalados, añadirá la diligencia de contratación del servicio que deberá tramitarse recabando, en el supuesto del artículo 122, párrafo 2., la autorización de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma.

2. En la mencionada diligencia de contratación del servicio, independientemente de los aspectos generales de libre elección por parte de los familiares o parientes peticionarios deberá concretarse:

1. Deseo de inhumación de las cenizas en un lugar determinado del mismo cementerio o en otros.

2. Modelo de urna, vaso o recipiente elegido.

3. Declaración de la voluntad familiar de hacerse cargo de las cenizas en cuyo caso deberán manifestarlo al solicitar el servicio, el cual será autorizado por la Administración Municipal.

4. El día y la hora de la inhumación o libramiento a la familia de las cenizas, serán fijados por la Administración del Cementerio, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 128º.— 1. El Encargado del Cementerio Municipal acatará la orden de incineración recibida según el art. 126.2 con la documentación del féretro, en la que debe constar el nombre y apellidos de la persona fallecida, debiendo asegurarse de su identificación, así como de la conformidad de la voluntad de los familiares del difunto, si estuviesen presentes, como última comprobación antes del proceder al proceso crematorio.

2. Cada féretro debe ser incinerado separadamente. A petición propia, la persona solicitante del servicio podrá presenciar la introducción dentro del horno.

3. Una vez el féretro, provista la necesaria autorización para incinerar y asegurada su identificación, haya sido introducido en el horno, no se tocará, excepto por orden judicial, hasta que se complete el proceso de incineración.

4. Finalizada la incineración, las cenizas serán recogidas y depositadas inmediatamente en la urna o vaso elegido para su inhumación o traslado. El recipiente ostentará la inscripción adecuada.

5. El traslado de las cenizas y su ulterior depósito no requerirá ningún control sanitario (Art. 53 R.P.S.M.).

6. En el mismo cementerio donde tenga lugar el servicio de incineración se dispondrá de columbarios para las cenizas que podrán ser cedidos a los interesados de acuerdo con las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

7. Los columbarios para cenizas se regirán por la normativa general del Capítulo III correspondiente al derecho funerario.

Artículo 129º.— Por la prestación del servicio se aplicarán las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 130º.— El Encargado del Cementerio cursará al Negociado de Cementerios el parte de servicios y novedades correspondiente al cumplimiento de cada orden recibida y llevará un Libro de Registro donde incluirá todas las incineraciones llevadas a cabo, con los datos de la persona incinerada, fecha y hora de la realización del servicio, y subsiguiente situación de las cenizas, indicando el lugar del mismo cementerio donde hubiesen sido inhumadas o la circunstancia de haber sido trasladadas a otro cementerio, o libradas a la familia, debiendo constar, en el último caso, el recibo con la firma de la persona autorizada para hacerlo. También se comunicará a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma los datos del libro de Registro en la fecha que se practiquen las anotaciones correspondientes (Art. 61 R.P.S.M.).

Artículo 131º.— Todos los expedientes, en los cuales figurarán las solicitudes, certificaciones, declaraciones y restantes diligencias concernientes a cada incineración, serán archivados, ordenados

numéricamente y con la inscripción del nombre y apellidos de la persona a que se refieren.

Disposición Adicional.— El presente Reglamento será de aplicación en los Cementerios Municipales de El Cortijo y Varea.

Disposición Transitoria Primera.— Las concesiones perpétuas existentes en la actualidad se entenderán otorgadas por 99 años a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Disposición Transitoria Segunda.— Los actuales titulares de cualquier tipo de nicho, en los que no se haya realizado ninguna inhumación o depósito de restos, dispondrán de un plazo de seis meses, a contar de la entrada en vigor de este Reglamento, para proceder a su reversión anticipada.

Transcurrido dicho plazo, se acordará la caducidad de los mismos, y el Ayuntamiento procederá a su puesta en servicio.

Disposición Transitoria Tercera.— Los titulares de parcela, deberán proceder a la construcción o cubrición de las mismas, previa solicitud de la preceptiva licencia de obras, en el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, en caso contrario, caducarán las correspondientes cesiones y revertirán al Ayuntamiento.

Disposición Derogatoria.— Queda derogado el "Reglamento del Cementerio Municipal de la Ciudad de Logroño", aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 13 de septiembre de 1958 y por el Excmo. Sr. Gobernador Civil el 21 de octubre del mismo año, y cuantas disposiciones, acuerdos y resoluciones municipales se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición Final.— Todos aquellos supuestos que surjan no previstos en el presente Reglamento, se resolverán según determinen los acuerdos municipales que se adopten al respecto.

Logroño, 6 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.682

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	522.500
2	Impuestos indirectos	110.000
3	Tasas y otros ingresos	317.500
4	Transferencias corrientes	1.050.000
5	Ingresos patrimoniales	6.850.000
	Total ingresos	8.850.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones del personal	3.191.358
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	5.603.203
3	Intereses	24.439
B) Operaciones de capital		
9	Variación de pasivos financieros	31.000
	Total gastos	8.850.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lumbreras, 18 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURO EN CAMEROS

Aprobación definitiva del expediente número 1/88 de Suplemento de Créditos III.C.683

Aprobado definitivamente por la Asamblea Vecinal, el expediente número uno sobre Suplemento de Créditos en el Presupuesto Municipal Único para 1988, cuyo desarrollo a nivel de Capítulos, después de tal acuerdo, queda en la siguiente forma:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	75.000
2	Impuestos indirectos	80.000

3 Tasas y otros ingresos	64.000
4 Transferencias corrientes	200.000
5 Ingresos patrimoniales	1.231.000
TOTAL	1.650.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1 Remuneraciones del personal	1.038.301
2 Compra de bienes corrientes y de servicios	1.424.913
TOTAL	2.463.214

En Muro en Cameros, a 16 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SORZANO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.686

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sorzano, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Sorzano, a 24 de mayo de 1988.— El Alcalde, Leoncio Martínez Pascual.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Apertura de cobranza del impuesto municipal sobre circulación de vehículos correspondiente al ejercicio de 1988 III.C.677

Vencimiento período voluntario: 15 de julio de 1988.

ADVERTENCIAS:

— Al vencimiento del plazo en período voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los descubiertos.

— Para la efectividad de éstas, podrán hacer uso quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, conforme a las normas establecidas al efecto.

— La cobranza tendrá lugar en las oficinas de la Casa Ayuntamiento durante las horas de 5 a 7 de los días 6 y 7 de junio y de 10,30 a 1,30 del día 7, y hasta su vencimiento en la oficina recaudatoria en Logroño, situada en la calle Galicia número 14 entreplanta.

Villamediana, 13 de mayo de 1988.— El Alcalde-Presidente, Tomás Santolaya Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.687

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zarzosa, hace saber: Este Concejo Abierto, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Zarzosa, a 23 de mayo de 1988.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto IV.760

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 462-1988, a instancia de Don Eugenio Martínez Alli representado por la Procuradora Doña Concepción Álvarez Omaña, contra la resolución dictada por la Comunidad Autónoma de La Rioja de fecha 21 de marzo de 1988 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra dictada por dicha Comunidad sobre petición de regularización del puesto de trabajo desempeñado de Jefe de Sección en la Secretaría Técnica de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de mayo de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto IV.761

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 447/1988, a instancia de Don Florencio González Magaña, Don Ismael González Magaña, Don Juan Antonio González García, Don Severiano García Antón, Doña Leoncía Velasco García, Don Doroteo García Pavia, Don Fernando Pedro Hornos Morga, Don Benito Nalda Pascual, Don Juan Nalda Pascual, Doña Enriqueta Hornos Nieto, Doña Dolores Isabel Pavia Nájera, Don Juan de Dios Melón Nieto, Don José Miguel Pérez Pavia, Don Nicasio Felipe Pérez Pavia y Doña Araceli Fernández Sancha, contra Acuerdo del

Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 25 de marzo de 1988, desestimando Recursos de Alzada formulados por los quince recurrentes antes relacionados, contra Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de Manjarrés (La Rioja), aprobado por la Consejería de Agricultura y Alimentación de dicha Comunidad Autónoma, el día 1 de abril de 1987. Todos los recurrentes figuran representados en el recurso por el Procurador Dª Mª Concepción Álvarez Omaña.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de mayo de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto IV.762

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 449/88, a instancia de Miguel Angel Berrozpe e Hijos, S.A. (MABESA), representada por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Briones de 7 de marzo de 1988, sesión Plenaria del 21 de enero de 1988, desestimando Recurso de Reposición formulado por la recurrente contra otro Acuerdo del mismo Ayuntamiento de 22 de septiembre de 1987, sobre penalización a dicha Sociedad en la cantidad de 2.400.000 Pts. por las obras de las Piscinas Municipales de dicha localidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de mayo de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Sentencia

IV.763

Don Manuel Angel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en Autos nº 162/88, seguidos a instancia de D^a Purificación Somalo Somalo, contra la empresa, María Rosa Natalia Muro Vicente, en reclamación por despido, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Estimando la demanda planteada por D^a Purificación Somalo Somalo, contra la demandada, María Rosa Natalia Muro Vicente, en reclamación por despido, declaro nulo el despido y condeno a la demandada a la readmisión de la actora en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de readmisión.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, María Rosa Natalia Muro Vicente, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 17 de mayo de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.764

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos nº 517/87, en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el nº 52/88 a instancia de Juan José Andrés Arceo, contra la Empresa Grasas del Ebro, S.L., en reclamación de despido, habiéndose dictado P. de Providencia del siguiente tenor literal:

“Propuesta de Providencia de S.S.^a, el Secretario D. M. García-Miguel. En Logroño, a 11 de mayo de 1988. Unase el anterior escrito a los Autos; y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 919 y ss. de la L.E.C., despáchese ejecución contra Grasas del Ebro, S.L. para cubrir la cantidad de 814.878 pesetas de principal, más la de 160.000 pesetas de intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno. No ha lugar al embargo de los vehículos solicitado puesto que en Autos nº 369/87, ejecución nº 78/87, se procedió a la subasta y adjudicación del vehículo matrícula MA-2434-S; asimismo en los mentados Autos consta oficio de la Jefatura provincial de Tráfico en el que se comunica que el vehículo matrícula LO-1116-F, no está a nombre de la apremiada y que el matrícula LO-0616-E, fue precintado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos, en juicio ejecutivo 311/86. No ha lugar al embargo del resto de los bienes puesto que en los susodichos Autos consta exhorto del Juzgado de Paz de Fuenmayor en el que se comunica que no se pudieron llevar a cabo las diligencias de embargo acordadas. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo. Firmado y rubricado.”

Y para que sirva de notificación a la Empresa apremiada, Grasas del Ebro, S.L. que se encuentra en paradero desconocido expido y firmo el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a 16 de mayo de 1988.— El Secretario, M. García-Miguel.

Edicto de subasta

IV.765

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Juan José Vaquero Sota contra la Empresa demandada José Fernando Gil Rueda, domiciliada en Calahorra, calle Bebricio, 7-1º, en Autos nº 407/87 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 27-6-88, en segunda subasta, en su caso, el día 22-7-88, y en tercera subasta, también en su caso, el día 12-9-88, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana,

adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en Calahorra, calle Bebricio, 7-1º, siendo el depositario de los mismos D. Fernando Gil Rueda.

18ª.— Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de las subastas, se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar, y, en días sucesivos, si se reptiese o subsistiese tal impedimento.

BIENES:

— Lote número uno: Ordenador Personal, marca SHARP MZ-80 K, con pantalla, impresora, cassette y reproductora, valorado en: 175.000 Pts.

— Lote número dos: Fotocopiadora Olivetti Copia 1600 estropeada, valorada en: 25.000 Pts.

— Lote número tres: Vehículo, matrícula LO-3843-G, turismo marca VOLKSWAGEN, modelo, Polo Classic, valorado en: 755.000 Pts.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales. Dado en Logroño, a 17 de mayo de 1988.— El Secretario, M. García-Miguel.

Edicto

IV.777

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos número 518/87, en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el número 53/88, a instancia de Juan José Andrés Arceo, contra la Empresa Grasas del Ebro, S.L. en reclamación de Cantidades, habiéndose dictado P. de Providencia del siguiente tenor literal:

“Propuesta de Providencia de S.S.^a, El Secretario D: M. García-Miguel. En Logroño, a 11 de mayo de 1988. Unase el anterior escrito a los Autos; y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el art. 919 y ss. de la L.E.C., despáchese ejecución contra Grasas del Ebro, S.L. para cubrir la cantidad de 349.490 pesetas de principal, más la de 70.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas pendientes de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno. No ha lugar al embargo de los vehículos puesto que en Autos número 369/87, ejecución número 78/87, se procedió a la subasta y adjudicación del vehículo matrícula MA-2434-S; asimismo en los mentados Autos consta oficio de la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja en el que se comunica que el vehículo matrícula LO-1116-F no

está a nombre de la apremiada y que el matricula LO-0616-E fue precintado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Logroño, en juicio ejecutivo 311/86. No ha lugar al embargo del resto de los bienes puesto que en los susodichos Autos consta del Juzgado de Paz de Fuenmayor en el que se comunica que no se pudieron llevar a cabo las diligencias de embargo acordadas en los mismos. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conform, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo. Firmado y rubricado".

Y para que sirva de notificación a la apremiada Grasas del Ebro, S.L. que se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a 17 de mayo de 1988.— El Secretario, M. García-Miguel.

MAGISTRATURA DE TRABAJO Nº 2 DE ALAVA

Cédula de citación IV.766

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Alava en el día de la fecha y en autos promovidos por Vicente Ojembarrena Goitia contra la Empresa Ribera Alta, S.A. y otros en reclamación de cantidad ha dictado providencia en la que, admitiendo la prueba de confesión judicial propuesta, se acuerda citar a Vd. al objeto de practicar dicha confesión judicial en referidos autos, en esta Magistratura de Trabajo, sita en c/ Prado, nº 32-bajo el día 10 de junio a las 10,30 h. de la mañana, previéndole de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma al representante legal de la empresa Ribera Alta, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, en Vitoria, a 20 de mayo de 1988.— El Secretario.

Cédula de citación IV.799

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, al mismo tiempo que se admite a trámite la demanda formulada por Vicente Ojembarrena Goitia contra la empresa Ribera Alta, S.A. y otros sobre cantidad se ha acordado convocar a las partes a los actos de conciliación y, de no haber avenencia, juicio con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral. Tendrán lugar dichos actos el día 10 de junio a las 10,30 horas de la mañana en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, sita en c/ Prado, nº 32-bajo. A estos actos deberán concurrir las partes, provistas de los documentos que acrediten el carácter con que comparecen y de cuantos medios de prueba intenten

valerse, advirtiéndoles que no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada.

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de la empresa demandada Ribera Alta, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, en Vitoria, a 20 de mayo de 1988.— El Secretario.

Cédula de citación IV.800

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, al mismo tiempo que se admite a trámite la demanda formulada por Pilar Bonachia Caballero en nombre y representación de Manuel Alburquerque Fdz. y otros contra la Empresa Ribera Alta, S.A. y otros sobre cantidades se ha acordado convocar a las partes a los actos de conciliación y, de no haber avenencia, juicio con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral. Tendrán lugar dichos actos el día 10 de junio a las 10,30 h. de la mañana en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, sita en C/ Prado, nº 32-bajo. A estos actos deberán concurrir las partes provistas de los documentos que acrediten el carácter con que comparecen y de cuantos medios de prueba intenten valerse, advirtiéndoles que no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada.

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de la empresa Ribera Alta, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, en Vitoria, a 25 de mayo de 1988.— El Secretario.

Cédula de citación IV.801

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Alava en el día de la fecha y en autos promovidos por Pilar Bonachia Caballero en nombre y representación de Manuel Alburquerque Fernández y otros contra la Empresa Ribera Alta, S.A. y otros en reclamación de cantidades ha dictado providencia en la que, admitiendo la prueba de confesión judicial propuesta, se acuerda citar Vd. al objeto de practicar dicha confesión judicial en referidos autos, en esta Magistratura de Trabajo, sita en c/ Prado, nº 32-bajo el día 10 de junio a las 10,30 h. previéndole de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma al representante legal de la empresa Ribera Alta, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, en Vitoria, a 25 de mayo de 1988.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Modificación de fecha de apertura de proposiciones para la contratación de la explotación de los servicios de bar-restaurante de las Instalaciones Deportivas del Adarra (Expediente nº 08-7-2.1-014/88 V.A.283

Dada la urgente necesidad de mantener el servicio de bar-restaurante en las instalaciones deportivas del Adarra, la fecha de apertura de proposiciones, anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 62 de 24 de mayo actual para el día 20 de junio se adelanta al día 7 del mismo mes de junio.

Logroño, 25 de mayo de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Adjudicación definitiva del suministro de dos máquinas de escribir electrónicas V.A.285

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 23 de mayo de 1988, adoptó el acuerdo de adjudicar definitivamente el suministro de dos máquinas de escribir electrónicas, a través del procedimiento de concurso, a D. Ricardo Sarabia García, en representación de Casa Sarich, S.A. en el precio de 284.000 Pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Agoncillo, a 24 de mayo de 1988.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

Adjudicación de una máquina fotocopidora V.A.288

El Pleno de la Corporación, en Sesión de fecha 23 de mayo de 1988,

adoptó el acuerdo de adjudicar definitivamente el suministro de una máquina fotocopidora, a través del procedimiento de concurso, a Don Eduardo Solar Quintana, en representación de Equipos Mecanizados, S.A. en el precio de 453.600 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Agoncillo, a 24 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Devolución de garantías V.A.286

Por parte de la Empresa, Obras de Construcciones e Instalaciones, S.A. de Zaragoza, se ha solicitado la devolución de las garantías definitivas constituidas para responder del cumplimiento de los contratos de obras de urbanización de las calles Tudela, Esperanza y Mayor, las cuales han sido ya definitivamente recibidas.

En el plazo de quince días se pueden formular reclamaciones contra las expresadas garantías, por quienes tuvieran algún derecho o reclamación exigibles a la contrata, por razón de las obras afianzadas, incluso relativos a créditos refaccionarios.

Dado en Alfaro, a 17 de mayo de 1988.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Subasta de un edificio en ruinas sito en la c/ La Queda, nº 9 V.A.280

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 1988, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la subasta de un edificio en ruinas sito en la c/ La Queda, nº 9, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este

anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Lo es la enajenación por el Ayuntamiento de un edificio sito en la c/ La Queda, nº 9, de Cervera del Río Alhama.

Tipo: Treinta mil pesetas (30.000 Pts.) mejorada al alza.

Duración del contrato: Dada la indole de la subasta el contrato de compraventa que se otorgue lo será a perpetuidad como todos los de su clase.

Pago: Se realizará el 100% a la entrega de la escritura pública de compraventa.

Fianza provisional: 1.000 Pts.

Fianza definitiva: 2.000 Pts.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría estará de manifiesto durante dicho plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 12 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., con domicilio en la c/ ... nº ... y con D.N.I. ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de ... conforme acreditado con ...), se comprometo a adquirir al Ayuntamiento el edificio en ruinas en la c/ La Queda, nº 9, de Cervera del Río Alhama, en el precio de ... Pts., con sujeción al pliego de cláusulas económico-administrativas, haciendo constar que ... está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes.

Cervera del Río Alhama, a 7 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Concurso para la prestación del servicio de las Piscinas Municipales
V.A.281

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 19 de mayo de 1988, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concurso de la prestación del servicio de las Piscinas Municipales, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para que puedan presentarse reclamaciones; simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: La prestación del servicio de cuidado, vigilancia, salvamento y socorrismo, mantenimiento, etc. de las Piscinas Municipales.

Tipo de licitación: 300.000 Pts. más el 25% del importe de las entradas que se expidan, mejorados a la baja.

Duración del contrato: Del 25 de junio al 15 de septiembre de 1988.

Fianza provisional y definitiva: 9.000 y 25.000 Pts. respectivamente. Deberán depositarse en la Caja de la Corporación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 10 a 13 horas durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del presente anuncio.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial, a las catorce horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: D. ..., con domicilio en ..., D.N.I. ..., en nombre propio (o en representación de ... como acredita por ...), enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el B.O.R. nº ... de fecha ..., toma parte en el mismo, comprometiéndose a realizar el servicio de cuidado, vigilancia, etc. de las Piscinas Municipales, en el precio de ... y un ... por 100 de las entradas (letra y números), con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma).

San Vicente de la Sonsierra, a 19 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA

Subasta de aprovechamientos de maderas

V.A.282

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de marzo de 1988, el pliego de condiciones económico-administrativas, que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de maderas, y después de haber sido expuesto al público, durante el plazo de ocho días, sin que sobre el mismo se hayan formulado reclamaciones, se anuncia para su venta en subasta el aprovechamiento siguiente:

Lote nº 1.— Subasta de 145 hayas, con 119 m.c. de madera y 36 m.c. de leña, en el monte nº 56, denominado El Robledar, sitio de Campo de la Calera, a entresaca, siendo su tasación base 903.300 pesetas. Índice: 1.129.125 Pts. y 20.406 Pts. de indemnizaciones.

Presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se realizará en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y hasta el sábado siguiente de que sean cumplidos estos veinte y hasta las doce horas.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición, y en su interior, además de la oferta según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá la fotocopia del D.N.I., y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Consulta del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil, a que finalice el plazo de la presentación de ofertas.

Modelo de proposición: D. ... con D.N.I. nº ... y domiciliado en ..., en nombre propio, enterado de la convocatoria de subasta del aprovechamiento de maderas anunciada por el Ayuntamiento de ... en el Boletín Oficial de La Rioja del día ... núm. ... ofrece por el citado aprovechamiento la cantidad de ... pesetas, en las condiciones previstas en las bases de subasta que acepta íntegramente, obligándose al pago de tasas e impuesto I.V.A. que resulte sobre el precio de adjudicación.

Viniegra de Arriba ... de ... de 1988.

Viniegra de Arriba, 17 de mayo de 1988.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Solicitud de licencia para apertura de disco-bar V.B.356

Por D. Fernando Sáenz Blanco, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de disco-bar con emplazamiento en c/ Dieciocho de Julio, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes, se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alberite, a 20 de mayo de 1988.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas)

58

Por cada palabra (9 palabras por línea)

10

SUSCRIPCIONES

Año

3.100

Semestre

1.600

Trimestre

850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente

35

Ejemplar atrasado más de un mes

50

Ejemplar atrasado más de 1 año

100